

causa comun contra la Francia ; y no hacer la Paz con dicha Potencia sino de acuerdo y comun consentimiento.

#### ARTICULO V.

El presente Tratado será ratificado por ámbas Partes, y el cámbio de las Ratificaciones será en el término de dos meses ( ó antes si pudiere ser ) en Londres.

En fé de lo qual, Nos, los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos Plenos-Poderes, hemos firmado el presente Tratado de Paz, Amistad, y Alianza, y hecho poner en él los sellos de nuestras Armas.

Hecho en Londres el dia catorce de Enero de mil ochocientos y nueve.

( L. S. ) Juan Ruiz de Apodáca.

#### ARTICULO I. SEPARADO

El Gobierno Español se obliga á tomar las medidas mas eficaces para impedir el que las esquadras españolas en todos los Puertos de España, como igualmente la Francesa, tomada en el mes de Junio, y que al presente se halla en el Puerto de Cádiz, caygan en poder de la Francia. Para cuyo objeto S. M. Británica se obliga á cooperar con todos los medios que estén en su poder.

El presente Artículo separado tendrá la misma fuerza y validacion, como si estuviera insertado palabra por palabra en el Tratado de Paz, Amistad, y Alianza firmado en este dia, y deberá ser ratificado al mismo tiempo.

En fé de lo qual, Nos, los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos Plenos-Poderes, hemos firmado el presente Artículo separado, y lo hemos hecho sellar con los sellos de nuestras Armas.

